



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Jorge Eliecer Cataño Merino
Demandado	Olga Lucia Gil Londoño
Radicado	05001 3110 005 <b>2022 00455</b> 00.
Interlocutorio	<b>N° 13</b> de 2023
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Décimo de Familia de Medellín.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso Liquidatorio de la Sociedad Conyugal de los señores JORGE ELIECER CATAÑO MERINO y OLGA LUCIA GIL LONDOÑO por reparto debidamente efectuado.

**SE CONSIDERA**

Al observar el contenido del libelo genitor, se colige que, mediante sentencia del 07 de julio de 2011, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado No. 05001 31 10 010 2010 00962 00, decretó el Divorcio del Matrimonio Civil, contraído por el señor JORGE ELIECER CATAÑO MERINO y OLGA LUCIA GIL LONDOÑO.

Con respecto a la competencia, establece el artículo 523 del C. Gral del P.

*"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente."*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín conoció del trámite referido entre los hoy contendientes, este Juzgado no sería el indicado para dar trámite al proceso liquidatorio, siendo el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA** de esta ciudad, a quien corresponde la competencia para conocer de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 523 del C. Gral del P.

Concluyese, entonces que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de la presente liquidación y se dispondrá a enviar el expediente al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

**RESUELVE:**

**I.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA**, de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores JORGE ELIECER CATAÑO MERINO y OLGA LUCIA GIL LONDOÑO por lo que viene de explicarse.

**II.- ENVIAR** esté trámite al JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Medellín, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

**III.- CANCELAR** el registro de las diligencias.

## **NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

T1.

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d808f6bda083c3ede0edc563c964a61bf11438d902200885484fe6d4cb31987**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>